

INFORME 6/2016

PROYECTO DE ORDEN DE LA EXCMA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE LA ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA CONFORME AL MARCO COMÚN EUROPEO DE REFERENCIA PARA LAS LENGUAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Asistentes a la Comisión Permanente:

PRESIDENTA

Dña. M.^a Dolores Berriel Martínez

VICEPRESIDENTE

D. Ramón Aciego de Mendoza Lugo (Universidades)

VOCALES

PROFESORADO

D. Víctor J. González Peraza

PADRES Y MADRES

D. Antonio Martín Román

ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Dña. Francisca L. Pérez Hernández

CENTROS PRIVADOS Y CONCERTADOS

Dña. Ana M.^a Palazón González

ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

D. Cándido Padrón Padrón

D. Juan José Muñoz Perera

REPRESENTANTES SINDICALES

D. José Emilio Martín Acosta

ORGANIZACIONES PATRONALES

D. Manuel China Medina

CABILDOS INSULARES

Dña. Josefa García Moreno

SECRETARIO

D. José Joaquín Ayala China

ASESOR TÉCNICO

D. José Eladio Ramos Cáceres

Una vez estudiadas las aportaciones remitidas por los miembros del Pleno, en sesión celebrada simultáneamente, por videoconferencia, en San Cristóbal de La Laguna y Las Palmas de Gran Canaria el 4 de mayo de 2016, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Canarias (CEC) aprobó el siguiente informe.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Como consideración previa al análisis del presente proyecto de orden, el CEC quiere incidir, una vez más, en la importancia que reviste el dominio de lenguas extranjeras en la población canaria, en general, y en la escolar en particular, como un objetivo irrenunciable para la *construcción de un proyecto europeo, para la empleabilidad y el desarrollo profesional*, como se plantea en el preámbulo de la orden.

Este órgano quiere redundar asimismo en la circunstancia de que en Canarias, por nuestras especiales características geográficas y socioeconómicas, estos objetivos son determinantes para el desarrollo presente y futuro de las personas y de la sociedad en su conjunto, pues el nivel formativo de la población es un requisito ineludible para mejorar la competitividad, diversificar la economía, internacionalizar las empresas e implementar la investigación y la innovación.

En consecuencia, el aprendizaje de las lenguas extranjeras debe ser una prioridad de la educación y la formación, tal y como demanda el CEC en el Pacto Educativo, Económico y Social. En ese sentido, se debe dar relevancia y poner los medios necesarios para que la formación idiomática sea considerada un eje estratégico del desarrollo de Canarias, de forma que se materialice lo expresado en el acuerdo de gobernabilidad que sustenta el actual gobierno en el sentido de primar la inversión en capital humano e investigación, ámbitos en los que la formación en lenguas extranjeras es un requisito imprescindible.

Consideraciones a la Orden

Por todo ello, y sin menoscabo de que el CEC considera que debe hacerse una revisión global de la enseñanza de los idiomas, así como de la coordinación de los distintos servicios y del aprovechamiento y complementariedad de las diferentes ofertas, juzga muy positivo que se acometa, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, el reconocimiento de la acreditación, una demanda que este órgano planteaba en las acciones contenidas en el Pacto Educativo, Económico y Social: *Fomentar el reconocimiento, en todos los ámbitos, de las competencias en idiomas adquiridas en contextos de aprendizaje formal y no formal, acreditando, según los niveles de referencia del Consejo de Europa, el nivel alcanzado en cada una de las lenguas extranjeras cursadas.*

El CEC entiende, sin embargo, que este reconocimiento no debería circunscribirse a los procedimientos convocados y financiados por la Consejería de Educación en los que se exijan valoraciones referentes a la competencia de

idiomas, sino que debería constituir una decisión global del Gobierno, que lo haga extensivo, mediante el adecuado desarrollo normativo que reconozca tanto el valor académico como el administrativo, a todos aquellos procedimientos de la administración autonómica e, incluso, mediante los acuerdos precisos, de todas las administraciones públicas, en consonancia con la importancia y respaldo que desde el acuerdo de gobierno se pretende otorgar a la formación en lenguas extranjeras.

En cuanto al contenido de la norma, se valora que esta dé respuesta a lo preceptuado en el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros¹ y en el real decreto Real Decreto 665/2015, de 17 de julio, en lo relativo a las Condiciones para impartir las materias de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en centros privados².

Se considera, además, que con esta orden se aborda y clarifica los requisitos de titulación exigibles al profesorado a la hora de impartir otras materias en lenguas extranjeras en el marco de los proyectos CLIL³.

Debería no obstante aclararse, donde proceda, el requisito de cualificación idiomática para el profesorado de centros públicos que imparta los módulos de comunicación y sociedad en la Formación Profesional Básica⁴, ya que este aspecto no queda claramente definido en el real decreto de referencia y debe tener su pertinente desarrollo en el ámbito autonómico.

¹ Disposición adicional tercera. Enseñanzas en lengua extranjera en Educación Primaria.

Las Administraciones educativas regularán los requisitos de formación añadidos que se exigirán al personal funcionario del Cuerpo de Maestros para impartir en una lengua extranjera, un área distinta a la de dicha lengua, en centros cuyos proyectos educativos comporten un régimen de enseñanza plurilingüe. Dichos requisitos, a partir del curso académico 2013/2014, acreditarán, al menos, competencias de un nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, en la lengua extranjera correspondiente

² Cualquier titulación de Licenciado del área de Humanidades o Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo, y el dominio de la lengua correspondiente*. Licenciado en Filología, Filosofía y Letras (Sección Filología), Traducción e Interpretación, en la lengua correspondiente.

* Se podrá acreditar el dominio de la lengua con: a) Haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de los títulos Licenciado en Filología, Filosofía y Letras (Sección Filología), Traducción e Interpretación, en la lengua extranjera correspondiente. b) El Certificado de Nivel Avanzado o el Certificado de Aptitud de Escuelas Oficiales de Idiomas de la lengua extranjera correspondiente. c) Cualquier certificado que acredite el dominio de las competencias correspondientes al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en el idioma correspondiente, en el que se haga constar expresamente dicho nivel u otro superior.»

³ REAL DECRETO 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria. Disposición adicional quinta. Docencia en una lengua extranjera. Las Administraciones educativas regularán los requisitos de formación añadidos que se exigirán al profesorado para impartir en una lengua extranjera, un área o materia distinta a la de dicha lengua, en centros públicos o privados cuyos proyectos educativos comporten un régimen de enseñanza bilingüe. Entre estos requisitos deberá incluirse, a partir del año académico 2010-2011, la acreditación del dominio de la lengua extranjera equivalente del nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

⁴ Real Decreto 665/2015, de 17 de julio, por el que se desarrollan determinadas disposiciones relativas al ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, a la formación inicial del profesorado y a las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria.

En relación con el requisito de cualificación en la enseñanza pública, el CEC quiere hacer hincapié en que la norma básica establece con claridad, en lo concerniente a las lenguas extranjeras, la asignación de la enseñanza de los diferentes idiomas a determinadas especialidades de los cuerpos docentes de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria; razón por la cual entiende que la acreditación no debe convertirse en sustitutivo de dicho requisito ni de los procedimientos conducentes a la pertenencia a la especialidad docente que corresponda.

Por otro lado, el CEC, a la vez que reitera lo positivo de esta medida, recomienda que se sea extremadamente riguroso en el reconocimiento de las diferentes certificaciones, revisando las mismas a fin de asegurar que todas las que se incluyan en el listado contemplen el conjunto de las destrezas comunicativas necesarias. Del mismo modo, debe comprobarse la idoneidad de otras que en su origen aparecen vinculadas a determinados ámbitos del conocimiento, como es el caso de aquellas con carácter eminentemente comercial, de negocios o turísticas, ya que la formación aparejada a dichas certificaciones no es la adecuada para docentes de primaria y de secundaria.

Por último, se recomienda una revisión exhaustiva de la ortografía y estilo del documento, y particularmente, de las denominaciones en su idioma original de los títulos y certificados, donde se observan algunos errores de ortografía y tipografía.

Es cuanto se informa.

San Cristóbal de La Laguna, 05 de mayo de 2016

V.º B.º

La Presidenta

El Secretario

Fdo.: M.^a Dolores Berriel Martínez

Fdo.: José Joaquín Ayala China